

JUAN B. OLGARAY HARISMENDY.  
Venta fundos Contrato y Nalcas.

*Reserva Forestal Nalcas*

5846

SANTIAGO, 3 de Diciembre de 1936.-

S.E. decretó lo que sigue:

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISION ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

TRANSCRIPCIÓN DE USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO

Nº 2 9 0 9 - Vista la solicitud que precede **SIN VALOR LEGAL**

TENIENDO PRESENTE :

Que por Decreto Supremo Nº 159, de 10 de Enero de 1933, de este Ministerio, se reconocieron a la Sociedad Olhagaray y Charo, los títulos referentes al fundo Lolco;

Que las hijuelas denominadas Contraco y Nalcas, forman parte del fundo Lolco;

Que en los predios antes aludidos se han producido cuestiones de orden social con anterioridad al 1º de Enero de 1933, con motivo de la aplicación de la Ley sobre constitución de la Propiedad Austral;

Que hay entonces manifiesta conveniencia en que el Fisco adquiera los terrenos que se ofrecen en venta, a fin de que el Gobierno pueda radicar en ellos con arreglo a la Ley a sus actuales ocupantes;

Que la Ley sobre colonización nacional Nº 5604, de 15 de Febrero de 1935, autoriza en su Art. 79 al Presidente de la República para adquirir aquellos fundos de la zona austral, en que se hayan producido cuestiones de orden social, como en este caso;

Que examinados los títulos por el H. Consejo de Defensa Fiscal, según oficio Nº 503, de 24 de Noviembre del presente año, estos abarcan un período inferior a treinta años;

Que en conformidad al Art. 50 del Decreto Nº 907 de 24 de Abril del presente año, es facultad del Presidente de la República aceptar títulos de propiedades que comprendan un período menor de treinta años, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen y siempre que el vendedor rinda las cauciones que se le exijan para garantizar al Fisco de posibles acciones antes del vencimiento del plazo referido;

Que según certificado Nº 13067 de 9 de Noviembre del presente año, de la Dirección General de Impuestos Internos, los predios ofrecidos en venta están evaluados en la siguiente forma:

FUNDO NALCAS SEGUN ROL Nº 755, \$ 208.000.-

FUNDO CONTRACO segun ROL Nº 754, \$ 360.000.-

\$ 568.000.-

Que la venta se hace por la tasación hecha por el

*Julio de Pantoja*

11

// funcionario comisionado para este fin, en la forma siguiente:

FUNDO CONTRATO EN . . . . . \$ 357.576.-  
 FUNDO NALCAS en . . . . . \$ 179.042.-

\$ 536.620.-

Lo informado por el H. Consejo de Defensa Fiscal, en oficio N° 503, de 24 de Noviembre del presente año, y por la Dirección General de Tierras y Colonización, en notas N°s. 6609 y 7418, ambas del presente año, y vista la autorización que me confiere el título VII del Art. 79 de la Ley N° 5604, de 15 de Febrero de 1935,

D E C R E T O :

19. Autorízase al Director General de Tierras y Colonización, para que, en representación del Fisco, compra a don Juan B. Olhagaray Harismendy, las hijuelas denominadas Contrato y Nalcas, ubicadas en la comuna de Lonquimay, departamento de Victoria, provincia de Cautín y cuyas Cabidas y deslindes a continuación se indican:

FUNDO CONTRATO, de cinco mil trescientas treinta y ocho hectáreas ( 5.336 has.) DESLINDES: NORTE y ESTE, el curso del río Bio-Bio que la separa del Departamento de La Laja, de la desembocadura del estero Piedras Paradas hasta el contrafuerte de Cancura; SUR, el contrafuerte de Cancura que lo separa del fundo Chilpaco, desde el Bio-Bio hasta el Pico de Tres Chepas; OESTE, el cordón de Tres Pinos, por el divorcio de las aguas desde el Pico Tres Chepas hasta el nacimiento del Piedras Paradas, el curso de este estero hasta la desembocadura en el Bio-Bio entendiéndose que la línea vá por la vertiente norte de dicho estero, y que la deslinda de las hijuelas Pichi-Lolco y Los Baños.-

FUNDO NALCAS, de veinte mil cuatrocientas noventa y dos hectáreas ( 20.492 has.); DESLINDES: NORTE, cerco de tranqueros que partiendo del Puente Lolco en dirección Este a Oeste, llega a la divisoria del cordón Nahuel, cerco que sirve actualmente de deslinde con el fundo Vilucura; ESTE, el curso del río Lolco que lo divide con las hijuelas Pichi-Lolco y Lancú, desde el puente Lolco hasta la desembocadura del estero Quebrada Honda; y el curso del precitado estero siguiendo su vertiente sur hasta su nacimiento en el contrafuerte que se desprende del volcán Lonquimay y que sirve de límite sur a la provincia de Bio-Bio, el curso del precitado estero la separa de la hijuela Lancú; SUR, el contrafuerte que se desprende del volcán Lonquimay y que sirve de límite sur a la provincia de Bio-Bio, en la parte comprendida entre el nacimiento del estero Quebrada Honda y el propio volcán Lonquimay, y desde este volcán hasta el volcán Tolhuaca, la parte de la cordillera de Pemehue comprendida entre estos dos volcanes; OESTE, el límite Este del fundo Vilucura que partiendo del volcán Tolhuaca y siguiendo la línea divisoria

///

MINISTERIO  
DE TIERRAS  
Y COLONIZACIÓN

//  
ria de agua de los rios Lolco y Vilucura sigue por el -  
cordon de la Pizarra, cordillera Collilahuen y el cordon Na-  
huel, hasta topar el cerco de tranqueros que partiendo de es-  
te último cordon llega al Puente Lolco.\*

29.-La venta no se hace con relación a la cabida y el vendedor renuncia a cualquier acción que pudiera corresponderle en contra del Fisco, para reclamar aumento del precio de venta u otra prestación, en caso de resultar mayor cabida que las señaladas dentro de los deslindes expresados.- Sin embargo si la cabida fuera menor de veinticinco mil ochocientas treinta hectáreas ( 25.830 Hec.) el Fisco podrá exigir del vendedor la devolución del valor que proporcionalmente corresponde al número de hectáreas que faltan.\*

30.- Se comprende en la venta todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres del fundo y las construcciones plantaciones, cerco y demás mejoras existentes que sean de propiedad del vendedor.\*

El precio de venta es la suma de quinientos treinta y seis mil seiscientos veinte pesos (\$ 536.620.\*)\*-

La cantidad antes indicada será con cargo a los - fondos consignados en el Título VII Art. 79 de la Ley Nº 5604, de 1935.\*

40.- El vendedor declara que a los predios vendidos no les afectan hipotecas, gravámenes, embargos ni prohibiciones.

52.- Los gastos de escritura y el pago de los impuestos y contribuciones legales, como todo otro gasto que origine el contrato, serán de cargo exclusivo del vendedor.\*

62.- El presente Decreto será reducido a escritura pública que suscribirá en representación del Fisco el Director General de Tierras y Colonización, y en representación del vendedor la persona que concurra debidamente autorizada por él.\*

79.- El Director General de Tierras y Colonización se cerciorará previamente que los predios vendidos han sido inscritos a nombre del Vendedor.\*

82.- El mismo funcionario o la persona que presente copia autorizada de la escritura a que se ~~reducirá~~ reduce el presente Decreto, quedan facultados para recibir las inscripciones del caso en los competentes Registros de Propiedades e Hipotecas.

92.- Antes de reducirse a escritura pública el presente Decreto, el señor Olhagaray deberá rendir una fianza a favor del Fisco por un valor de cien mil pesos (\$100.000.\*) por diez años, la que será calificada previamente por el Director General de Tierras y Colonización.\*

102.- La entrega material de los terrenos deberá efectuarse el vendedor el mismo día en que se suscriba la escritura pública correspondiente.\*

112.- Efectuada esas inscripciones, la Tesorería Provincial de Santiago, pagará a don Juan B. Olhagaray Harris-  
-mendi, o a quien sus derechos represente la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 536.620.\*) que se deducirá de los fondos consultados en el Art. 79, de la Ley

44 Dto. 2909 - 3 Diciembre 1936.-

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO

DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN

// N° 5604, de 15 de Febrero de 1935 (Cuenta Depósito F-9-226).-

Anótese, tórese razón, regístrese, comuníquese, -  
anótese en el Departamento de Bienes Nacionales y publíquese  
en el Diario Oficial.

ALESSANDRI - A. Serani B. - Gustavo Ross.-

Lo que digo a U., para su conocimiento.-

Dios gue. a U..-

